

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO Rad: 17001-40-03-011-2022-00017-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: GERMAN GARCÍA GRISALES
DECISIÓN: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

I. ANTECEDENTES:

1.1 Scotiabank Colpatria S.A actuando por intermedio de apoderado instauró demanda Ejecutiva Singular contra German García Grisales, la cual correspondió por reparto el 19 de enero de 2022.

1.2 Como fundamentos fácticos se expuso que el aquí demandado se constituyó en deudor por las siguientes sumas de dinero.

Pagare n° 7275006488

1. VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$28.549.823) por concepto del capital de la obligación No. 7275006488 con fecha de vencimiento del 07 de diciembre de 2021.

1.1 CINCO MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$5.315.717,89) por concepto de intereses remuneratorios causados hasta la fecha de vencimiento de la obligación.

1.2 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral primero, causados desde el 08 de diciembre de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

2. TREINTA Y SEIS MILLONES CUARENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$36.040.563) por concepto del capital de la obligación No. 127410004661 con fecha de vencimiento del 07 de diciembre de 2021.

2.1 CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$4.628.345,70)

por concepto de intereses remuneratorios causados hasta la fecha devencimiento de la obligación.

2.2 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral segundo, causados desde el 08 de diciembre de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

3. TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$31.662.299) por concepto del capital de la obligación No. 4573170091885624 con fecha de vencimiento del 07 de diciembre de 2021.

3.1 UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$1.735.999) por concepto de intereses remuneratorios causados hasta la fecha de vencimiento de la obligación.

3.2 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral tercero, causados desde el 08 de diciembre de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

4. TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$34.704.650) por concepto del capital de la obligación No. 4831613968914363 con fecha de vencimiento del 07 de diciembre de 2021.

4.1 DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$2.823.172) por concepto de intereses remuneratorios causados hasta la fecha de vencimiento de la obligación.

4.2 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral cuarto, causados desde el 08 de diciembre de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

II. NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO

2.1. La notificación del mandamiento de pago se realizó por correo electrónico al ejecutado German García Grisales el 08 de febrero de 2022, tal como aparece en el informe secretarial que obra en el cuaderno principal del expediente digital.

III. NO PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES NI CANCELACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

3.1. La parte ejecutada y notificada no propuso excepciones, tampoco canceló la obligación dentro del término a que se refieren los artículos 431 y 442 del CGP, de conformidad con el informe secretarial que obra en el cuaderno principal del expediente digital.

IV. CONSIDERACIONES

4.1. Estando reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal, puede tomarse la decisión que corresponda, pues no se observa causal alguna de nulidad que pueda afectar lo actuado.

4.2 La prueba documental aportada con la demanda da sustento a los fundamentos fácticos expuestos en la misma y de allí que se hace en consecuencia necesario continuar con el trámite del proceso correspondiente, dándole aplicación al contenido del inciso segundo del artículo 440 del CGP que establece

«...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».

4.3. Se dispondrá la condena en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

4.4. Las liquidaciones del crédito y de costas se efectuarán por el Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el asunto una vez ejecutoriada esta providencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8° del Acuerdo PSAA-13-9984 de 2013.

4.5. La Presente Decisión no es susceptible de Recursos por disponerlo así el contenido del inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Once Civil Municipal de Manizales, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución tal y como fue ordenado mediante auto del 21 de enero de 2022 dentro del Proceso Ejecutivo Singular promovido por Scotiabank Colpatria S.A contra German García Grisales.

SEGUNDO: Ordenar el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar al aquí ejecutado German García Grisales, previo el secuestro y avalúo que corresponda.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito a este proceso, lo que se hará por el Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el presente proceso una vez ejecutoriada esta providencia.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y en favor de la parte ejecutante, las que serán liquidadas por el Juzgado de Ejecución de Sentencias y para lo cual se señalan como agencias en Derecho la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$3.800.000), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: La presente decisión no es susceptible de Recurso de apelación, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b01e7f7a8294a3b33c93493fb5209a7069618b8bf4cc720b855456456a1758bd**

Documento generado en 02/03/2022 11:19:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>